

San José, 03 de abril 2019.  
**CIRCULAR N° DGPN-SD-0217-2019**

Señores (as):  
Jefes, Unidades Financieras  
**Poder Ejecutivo**  
**Tribunal Supremo de Elecciones**  
**Dirección General de Migración y Extranjería**  
**Servicio Fitosanitario del Estado**  
**Instituto Costarricense sobre Drogas**  
**Sistema Nacional de Áreas de Conservación**  
**Oficina de Cooperación Internacional de la Salud**

Estimados (as) señores (as):

Con fundamento en las facultades conferidas en Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 y su Reglamento, la Dirección General de Presupuesto Nacional, ante consulta realizada a la Unidad de Seguimiento y Control de la Ejecución Presupuestaria (USCEP) de la Dirección General de Presupuesto Nacional, referente al tratamiento que debe darse a las facturas de proveedores del servicio de telecomunicaciones, las cuales incluyen dentro del cobro la tasa tributaria del servicio 911 establecido en la Ley No. 7566 y su reforma publicada en La Gaceta No. 86 del 17 de mayo del 2018, así como el monto del impuesto para la Cruz Roja Costarricense, la Ley No. 8690 y reforma publicada en la Gaceta No. 85 del 27 de mayo del 2016, se instruye:

El proceso de registro de las facturas en el Sistema Integrado de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF), cuyo consumo corresponda a gastos fijos que estén afectos a la tasa definida en las citadas leyes, debe realizarse de forma semejante al establecido en el procedimiento denominado *“AP-02-04 Registro de facturas de electricidad según Tributo a Bomberos estipulados en la Ley No. 8992. Fortalecimiento económico del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica”*.

Dicho procedimiento, que se encuentra en la página <https://www.hacienda.go.cr/contenido/12592-saf-sistema-de-administracion-financiera-manuales-de-procedimientos>, se modificará oportunamente, para que contemple la aplicación de las tasas tributarias de esta misma naturaleza.

A partir de la emisión de esta circular, corresponde a su representada, de conformidad con el principio de centralización normativa y desconcentración operativa que rige la ejecución presupuestaria, sustentado en el artículo 52 del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos No. 8131, realizar las gestiones pertinentes ante las entidades que correspondan, para que en la facturación emitida se identifique claramente el monto de cada uno de los impuestos que se aplican sobre el monto de consumo que corresponde, con el fin de llevar los controles internos pertinentes y se aplique, cuando así

San José, 03 de abril 2019.  
CIRCULAR N° DGPN-SD-0217-2019  
pág. 2

corresponda, la retención del impuesto de renta sobre el monto de consumo, o sea, excluyendo evidentemente los impuestos aquí mencionados.

Atentamente,



Jose Luis Araya Alpizar,  
**Subdirector General**

arc/

C: Señores (as) Proveedores Institucionales.  
Señor Fabián Quirós Álvarez, Director General, Dirección de Bienes y Contratación Administrativa.  
Señora Martha Cubillo Jiménez, Tesorera Nacional.  
Señor Luis Paulino Calderón Lobo, Contador Nacional.  
Señora Alba Rosa Carvajal Rivera, Coordinadora USCEP-DGPN.  
Archivo.